



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 278**  
Santa Cruz de la Sierra, 21 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299, párrafo I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297 párrafo I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, por su parte los artículos 206, párrafo I, y 208 de la nombrada CPE, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción nacional, siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

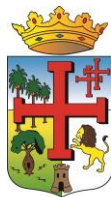
**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de septiembre de 2018 se promulgó la Ley Nº 1096 de Organizaciones Políticas, que tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado.

Que, el artículo 29 de la citada Ley de Organizaciones Políticas, establece en el párrafo I que para participar en la elección de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado Plurinacional, los partidos políticos o alianzas políticas elegirán a su binomio en un proceso electoral primario, obligatorio y simultáneo convocado por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, la disposición transitoria primera de la referida Ley Nacional, establece las previsiones que regirán en las elecciones primarias para las elecciones generales de 2019, disponiendo que el Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria hasta cien (100) días antes de la realización de las mismas.

Que, en cumplimiento a la normativa legal antes descrita, el **Tribunal Supremo Electoral**, mediante **“Resolución TSE-RSP Nº 494/2018”**, de 15 de octubre de 2018, **ha resuelto convocar a las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, para el domingo 27 de enero de 2019.**



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral, mediante **Resolución TSE-RSP-ADM N° 0030/2019, de 09 de enero de 2019**, ha establecido las prohibiciones y sanciones que regirán para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, definiendo las sanciones y el monto de las multas por faltas cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, por su parte el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su artículo 23 que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, ante la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en la jurisdicción Departamental, estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, convocadas para el domingo 27 de enero de 2019.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:



**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- Se Declara “**Auto de Buen Gobierno**” en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, con la finalidad de resguardar y garantizar el orden público que regirá en el desarrollo de las “**Elecciones Primarias de Candidaturas de Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019**”, convocadas para el día domingo 27 de enero del año 2019.

**ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).**- A los fines del artículo anterior, se establecen las siguientes prohibiciones en toda la extensión territorial del Departamento de Santa Cruz:

- 1) Desde las cero (00:00) horas del día viernes 25 de enero, hasta las doce (12:00) horas del lunes 28 de enero de 2019, se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas al interior de los recintos habilitados y en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado que se encuentre ubicado alrededor de cuatro cuadras a la redonda de los recintos habilitados.
- 2) Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la Elección, queda absolutamente prohibido:
  - a) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. Quedan excluidos de esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
  - b) Realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.
  - c) Realizar manifestaciones públicas de apoyo o rechazo de una candidatura al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados.

**ARTÍCULO 3 (SANCIONES).**-

- I. En caso de incumplimiento de alguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, los Jueces Electorales impondrán las respectivas sanciones, de conformidad a lo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0030/2019 de 09 de enero de 2019, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.
- II. Las multas por las infracciones descritas serán depositadas en las cuentas bancarias oficiales del Órgano Electoral y que se encuentran detalladas en la Resolución descrita en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 4 (FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES).**- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán la colaboración necesaria para garantizar la seguridad en todas las actividades requeridas dentro del proceso de “Elecciones Primarias de Candidaturas de Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019”; esto en observancia a lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, el Ejecutivo Departamental, las Autoridades Municipales de la jurisdicción del Departamento, el Tribunal Electoral Departamental, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).**- La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación y difusión del presente Decreto Departamental, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**